



# FUNDACIÓN DOCERE y COLEGIOS SANTO TOMÁS

## Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

### Detalle de Delitos Contemplados en la Ley 20.393

Referencia MPD:	Punto 1.1.5
Versión:	3.0
Vigencia:	22 de diciembre de 2022

I.- Delitos Contemplados en la Ley 20.393 .....	2
1.- Definiciones de las Conductas Sancionadas por la ley 20.393 .....	2
1.1.- Lavado de Activos:.....	2
1.2.- Financiamiento del Terrorismo: .....	3
1.3.- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero: .....	3
1.4.- Receptación:.....	4
1.5.- Negociación Incompatible:.....	4
1.6.- Corrupción entre particulares: .....	5
1.7.- Apropiación Indevida: .....	5
1.8.- Administración Desleal:.....	5
1.9.- Contaminación de Aguas:.....	6
1.10.- Procesamiento de Productos Marinos Vedados: .....	6
1.11.- Actividades Extractivas Ilegales:.....	6
1.12.- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos: .....	6
1.13.- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria: .....	6
1.14.- Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo: .....	7
1.15.- Control de armas, explosivos y sustancias químicas. ....	7
1.16.- Trata de personas.....	7
1.17.- Robo, hurto o posesión ilegal de madera (2 delitos) .....	7
1.18.- Delitos informáticos (ocho delitos) .....	8
2.- Deber de Denunciar. ....	9

## **I.- Delitos Contemplados en la Ley 20.393**

---

En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, Fundación Docere y Colegios Santo Tomás informan a sus colaboradores y terceras partes incumbentes que los delitos sancionados por la Ley 20.393, a la fecha del presente documento, son los siguientes:

1. Lavado de Activos;
2. Financiamiento del Terrorismo;
3. Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero;
4. Receptación;
5. Negociación Incompatible;
6. Corrupción entre Particulares;
7. Apropiación Indevida;
8. Administración Desleal;
9. Contaminación de Aguas;
10. Procesamiento de Productos Marinos Vedados;
11. Actividades Extractivas Ilegales;
12. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos;
13. Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria;
14. Obtención fraudulenta del subsidio de desempleo;
15. Control de armas, explosivos y sustancias químicas;
16. Trata de personas;
17. Robo, hurto o posesión ilegal de madera (2 delitos);
18. Delitos informáticos (ocho delitos);

### **1.- Definiciones de las Conductas Sancionadas por la ley 20.393**

Las conductas que a continuación se señalan, son definidas exclusivamente para efectos de aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de Fundación Docere y Colegios Santo Tomás, e intentan normar conductas que pudiesen adoptar los colaboradores de Fundación Docere y Colegios Santo Tomás o sus representantes, en el desempeño normal de sus funciones y que son sancionadas por la Ley 20.393, así como informar a terceras partes con quienes mantenga relación contractual de cualquier naturaleza, cuáles son las conductas que se contraponen con el cumplimiento de sus contratos.

En caso de que se desee una mayor explicación para cada uno de ellos, puede consultarse la normativa legal a que se hace referencia en cada una de las definiciones que se detallan a continuación:

#### **1.1.- Lavado de Activos:**

Delito cometido por quien, efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

- Conductas terroristas;
- Tráfico de armas;
- Organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.);
- Malversación de caudales públicos;
- Fraudes, estafas, defraudaciones, entre otros.

También comete este delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (**Artículo 27, de la Ley Nro. 19.913**); En otras palabras, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Cabe señalar que este delito puede cometerse con dolo (con conocimiento del origen ilícito de los bienes), o con negligencia o culpa.

**Ejemplo:** *Contratar una empresa para prestar servicios en Fundación Docere y Colegios Santo Tomás y esa empresa era de propiedad de un delincuente que la utilizaba para justificar los ingresos ilegítimos (los que provienen del delito) y confundirlos con los legítimos (los que provienen de la prestación de servicios).*

### **1.2.- Financiamiento del Terrorismo:**

Delito cometido por quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (**Artículo 8º de la Ley Nro. 18.314, en relación con el artículo 2º de la misma ley**)

**Ejemplo:** *Contratar un servicio por el cual se paga un honorario que sabe financiará actividades terroristas, u otorga una donación que sabe está destinada a los mismos fines.*

### **1.3.- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:**

Delito que consiste en:

- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (**Art. 250, del Código Penal**).
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (**Art. 251 bis, del Código Penal**).

- También constituye cohecho la entrega de donativos oficiales o protocolares, o de aquellos que la costumbre autoriza como manifestaciones de cortesía y buena educación, cuando se diere a un funcionario público extranjero, para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo. (**Artículo 251 sexies inciso segundo, del Código Penal**).

Es importante señalar que para que exista delito de cohecho no es necesario que se efectúe pago o contraprestación, sino que basta que exista un ofrecimiento o consentimiento en dar.

**Ejemplo:** *Ofrecer dinero o bien otro beneficio (por ejemplo, la contratación de un familiar) a un alcalde, concejales u otra autoridad municipal para que ayude en la gestión de un permiso.*

#### **1.4.- Receptación:**

Delito cometido por quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de apropiación indebida a que hace referencia el Artículo 470, número 1, del Código Penal (\*), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (**Artículo 456 bis A, del Código Penal**).

(\*) Ver delito de Apropiación Indebida, en el numeral 1.7.-

**Ejemplo:** *Adquirir diversos computadores a un particular que los venía ofreciendo a bajo precio y corresponden a origen desconocido.*

#### **1.5.- Negociación Incompatible:**

Interés, directo o indirecto, por parte de árbitros o liquidadores comerciales; veedores o liquidadores de procedimientos concursales; peritos; guardadores o albaceas; o quienes deban salvaguardar o gestionar patrimonio de personas impedidas de administrarlo, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual tenga que intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya administración o salvaguarda estuviesen a su cargo, según el caso.

Interés directo o indirecto de un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

También es constitutivo de delito, si el hecho penado es cometido por el cónyuge, conviviente civil o parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, o por terceros asociados a ellas, o con las sociedades, asociaciones o empresas en que tengan interés social, (superior al 10% en el caso de sociedades anónimas), o ejerzan su administración de cualquier forma. (**Artículo 240, del Código Penal**).

**Ejemplo:** *Un acuerdo comercial liderado por un Representante Legal con una Persona Jurídica donde su cónyuge o pareja sea accionista (se sanciona la autocontratación delictiva). O bien una inversión que le significará ganar una comisión al Representante Legal por la transacción.*

### 1.6.- Corrupción entre particulares:

Delito que consiste en:

- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. (**Artículo 287 bis, del Código Penal**).
- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro. (**Artículo 287 ter, del Código Penal**).

Es importante señalar que se sanciona al sobornante y al sobornado.

**Ejemplos:** *Un particular ofrece o entrega beneficio económico a un Representante de la Fundación con la condición de favorecer a un oferente, o adjudicar un contrato o compra a un proveedor en particular.*

*Ofrecer un beneficio al encargado de adquisiciones de una empresa (podría ofrecerle dinero, un “regalo” o contratar a su cuñado como “asesor”) si le adjudica un proyecto o negocio a la Fundación.*

### 1.7.- Apropiación Indevida:

Perjudicar a otros al apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (**Artículo 470, número 1 del Código Penal**).

**Ejemplos:** *Utilizar los viáticos o fondos por rendir de la Fundación para gastos que no están permitidos; robar inventario o activos de la Fundación; inflar los gastos de un proyecto; incluir facturas falsas en los costos de un proyecto; entre otros.*

*Un representante legal se niega a devolver un vehículo que estaba en Leasing; es decir, se apropia de un bien en beneficio de la Fundación.*

### 1.8.- Administración Desleal:

Delito cometido por quien, al tener a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (**Artículo 470 número 11, del Código Penal**).

### **1.9.- Contaminación de Aguas:**

Se comete este delito cuando, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, se introduce o manda introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; igualmente, se sanciona la imprudencia o la mera negligencia al ejecutar las conductas antes descritas (**Artículo 136 de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**).

**Ejemplo:** Verter cualquier agente contaminante (basura, por ejemplo) en un lago y esto produce un daño a las especies.

### **1.10.- Procesamiento de Productos Marinos Vedados:**

Se sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. (**Artículo Nro. 139 de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**).

### **1.11.- Actividades Extractivas Ilegales:**

Delito que sanciona la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Pesca, mediante resolución. (**Artículo 139 bis de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**).

**Ejemplo:** Extraer productos del mar para una investigación, sin contar con autorización para la extracción.

### **1.12.- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos:**

Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También se sanciona la comercialización y la simple tenencia de estos productos (**Artículo 139 ter de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**).

### **1.13.- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria:**

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir (**Artículo 318 ter, del Código Penal**).

**Ejemplo:** Ordenar trabajo presencial a empleado (s) que está (n) en cuarentena territorial o está (n) aislado (s) por haber tenido contacto estrecho con un paciente Covid-19.

#### **1.14.- Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo (en circunstancias excepcionales asociadas a COVID-19):**

Delito cometido por quien obtenga mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, por quiénes de igual forma, obtenga un beneficio mayor al que les corresponda. También incurren en este delito quienes faciliten los medios para su comisión (**Artículo 14, Ley 21.227 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social**).

**Ejemplo:** *Ordenar que las actividades laborales, en Fundación Docere y Colegios Santo Tomás, se ejecuten en forma normal y simule suspender los labores de sus colaboradores, con el objeto de que los colaboradores obtengan un beneficio indebido.*

#### **1.15.- Control de armas, explosivos y sustancias químicas:**

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción (**Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública**).

**Ejemplo:** *Un Docente o Profesor en sus trabajos académicos con sustancias químicas (corrosivas o incendiarias) no cumple con las normativas internas o legales, establecidas para el almacenamiento, control, manejo y desecho de estos productos o los cuidados establecidos en la ficha técnica del fabricante. O bien un proveedor de seguridad posee armas sin inscripción que utiliza para resguardar valores.*

#### **1.16.- Trata de personas:**

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos (**Artículo 411 quáter, del Código Penal**)

**Ejemplo:** *Un proveedor de la Fundación que se ocupa de los servicios de aseo utiliza extranjeros ilegales a quien reclutó para estos fines.*

#### **1.17.- Robo, hurto o posesión ilegal de madera (2 Delitos):**

Delito que consiste en:

- Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados. (**Artículo 448 septies, del Código Penal**).
- Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos (**artículo 448 octies, del Código Penal**).

**Ejemplo:** *Almacenar en una bodega troncos robados que se utilizaría para una construcción en la Fundación.*



## 1.18.- Delitos informáticos (8 delitos):

### 1.18.1 Ataque a la integridad de un sistema informático:

Delito que sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento de un sistema informático (**Artículo 1°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *Alterar los datos informáticos de una entidad con la que se compite en algún proyecto (por ejemplo, los que aparecen en bases de datos públicas o altera datos de una licitación o propuesta de la competencia) para lograr que la entidad propia tenga una ventaja.*

### 1.18.2 Acceso ilícito:

Delito que sanciona al que acceda ilegítimamente a un sistema informático. (**Artículo 2°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *Acceder a la intranet de otra organización educacional para saber qué están haciendo o bien acceder y se apodera de información que existe ahí para lograr una ventaja.*

### 1.18.3 Interceptación ilícita:

Delito que sanciona al que intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos (**Artículo 3°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *Interceptar información de correos electrónicos que le pueden ser de utilidad a la Fundación para generar negocios o nuevos proyectos.*

### 1.18.4 Ataque a la integridad de los datos informáticos:

Delito que sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos (**Artículo 4°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *hackear a un ente externo con el fin de obtener un beneficio, o los sistemas de una Fundación con cualquier fin impropio a los fines de las Fundación Docere y Colegios Santo Tomás.*

### 1.18.5 Falsificación informática:

Delito que sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (**Artículo 5°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *Alterar datos verdaderos de un sistema informático externo para emitirlos como verdaderos con información falsa o hackea el sistema informático de una empresa aseguradora para emitir certificados de garantía y presentarlos como documentos auténticos en una licitación.*

*Alterar o borrar algún registro de notas de un alumno en el sistema académico de las Fundación Docere y Colegios Santo Tomás.*

#### **1.18.6 Receptación de datos informáticos:**

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente (**Artículo 6°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *Adquirir bases de datos con información muy relevante para la actividad y estos datos habían sido obtenidos a su vez por acceso e interceptación ilícita y falsificación informática.*

#### **1.18.7 Fraude informático:**

Delito que sanciona al que manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro (**Artículo 7°, Ley 21.459**).

**Ejemplo:** *Manipular un sistema informático de nuestra Fundación u otra institución externa con cualquier finalidad.*

#### **1.18.8 Abuso de los dispositivos:**

Delito que sanciona al utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente (**Artículo 8°, Ley 21.459**).

## **2.- Deber de Denunciar.**

Tanto colaboradores como terceras partes que mantengan relaciones contractuales con alguna Fundación Docere y Colegios Santo Tomás, tienen el deber de denunciar toda conducta que llegue a su conocimiento y que represente, o pueda, representar la comisión de delitos, fraudes, infracciones a la legislación vigente, al Modelo de Prevención de Delito, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o que pueda entorpecer la libre competencia.

Para estos efectos, Fundación Docere y Colegios Santo Tomás, han establecido canales de denuncia para que sus colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas puedan informar sobre estas situaciones. Estos canales de denuncia garantizan la confidencialidad, facilidad de acceso, reserva de identidad si el denunciante así lo solicita, así como la inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Los canales de denuncia dispuestos por Santo Tomas son los siguientes:

- **Página Web:** [www.colegiosantotomas.cl/modelo-prevencion](http://www.colegiosantotomas.cl/modelo-prevencion)
- **Correo electrónico:** [denuncias@santotomas.cl](mailto:denuncias@santotomas.cl)
- **Correo tradicional:** Por medio de una carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención, Av. Andrés Bello 2.777, Piso 30
- **Entrevista Personal con el Encargado de Prevención.**

La denuncia, en lo posible, deberá establecer una relación lo más completa y precisa de los hechos que constituyen la conducta o situación objeto de la denuncia, indicando lugar, fecha, hora y demás circunstancias en que ocurrieron, identificando a los involucrados y testigos con la mayor precisión posible.